

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2021
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexo de Marco Antonio Alvear Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual se encuentra firmado electrónicamente por Leonardo Velázquez Vázquez, delegado de dicho Instituto.	2007-SEPJF

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con la personalidad que tiene reconocida en autos, escrito que se encuentra firmado electrónicamente por el delegado de dicho Instituto, por el cual da cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, al señalar que **Leonardo Velázquez Vázquez** comparecerá a la audiencia de ley, cuya Clave Única de Registro de Población está **relacionada con su FIREL o e.firma y se encuentra vigente y para tal efecto exhibe** la digitalización de la identificación oficial con la que comparecerá el día de la audiencia en forma remota y electrónica.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹ del **Acuerdo General número 8/2020**², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía

¹ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

² Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

electrónica en los expedientes respectivos; **no ha lugar a acordar de conformidad el acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas**, esto en razón a que el escrito de cuenta se encuentra firmado electrónicamente por un delegado del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien no cuenta con la facultad de representar a dicho Instituto, en términos del artículo 11 párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha petición deberá realizarla el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con su firma autógrafa o electrónica respectiva.

Se ordena agregar a los autos la constancia de verificación de FIREL y e.firma de la persona autorizada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 05

³ **ARTICULO 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

